

OFICIO No. SEPS-SGE-2014- 06058

Quito, D.M., 11 ABR 2014

Economista

Geovanny Cardoso

DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS,
CONAFIPS**

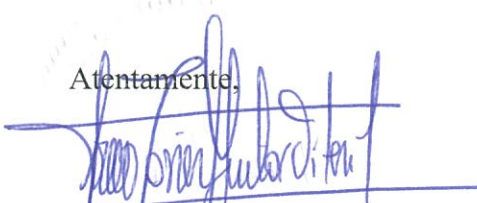
En su Despacho

Asunto: “Atención Documento QUIPUX, Oficio Nro. CONAFIPS-DG-2014-0047-
OFI. Trámite No. SEPS-UIO-2014-001-05931”.

De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida a través del Gestor Documental Gubernamental QUIPUX, ingresada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el día de hoy con trámite No. SEPS-UIO-2014-001-05931, al respecto y en atención a su solicitud adjunto a la presente copia certificada de la Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012 y copia sellada del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” con las observaciones que debieron ser incorporadas al mismo en relación a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución en mención.

Atentamente,


Xavier Aguilar Viteri
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN NO. SEPS-IFPS-IGPJ-2012- 02

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez...”*;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 319 ibídem establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, la Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y

JK

HJ.

del Sector Financiero Popular y Solidario y su correspondiente Estatuto Social que debe ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: *“La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto Social; la Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial”;*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, entre las funciones del Directorio determina: literal a) *“Aprobar el Estatuto Social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad”;* y, literal c) *“Vigilar que se cumpla con las políticas y normas de la Corporación”;*

Que, el Art. 165 de la Ley ibídem, establece: *“La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno”;*

Que, mediante MEMORANDO No. IFPS-2012-0127 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario emite informe técnico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”; y,

Que, mediante MEMORANDO No. SEPS-IGPJ-2012-060 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite el informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”, con las observaciones que se detallan en esta resolución, y que deberán ser incorporadas a ese documento.

Artículo 2.- Agregar en el artículo 8 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”, un literal que diga: *“Realizar supervisión auxiliar a las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, por disposición y con autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.”*

Artículo 3.- Reemplazar el primer inciso del artículo 20 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” que dice “... con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario”, por: “... con experiencia en actividades financieras, bancarias o productivas durante diez años por lo menos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC 2012**

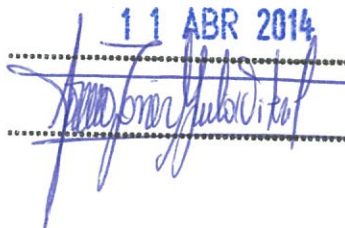

Hugo Jácome Estrella

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Documento elaborado y revisado por: Margarita Hernández Naranjo / Christian Cruz Rodríguez / Elena Nájera Moreira

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS

11 ABR 2014





**ESPACIO EN
BLANCO**

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
ENTREGA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Nombre: Edwiny Lozano

C.C.: 070465428-4

Teléfono: 2565535

Fecha de Entrega: 28-12-2012

Firma: Edwiny Lozano S.

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



Título I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución y Denominación: La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una institución financiera pública, del sistema financiero nacional que opera en el ámbito del Sector Financiero Popular y Solidario, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que podrá identificarse en adelante, por sus siglas CONAFIPS.

Artículo 2.- Naturaleza: La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Estatuto Social que deberá ser aprobado, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, y con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Duración: El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Principios: La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también:

- a) Territorialidad;
- b) Progresividad;
- c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
- d) Rendición de cuentas; y,
- e) Democratización de los servicios financieros.

Título II FUNCIONES Y OPERACIONES



Artículo 7.- Funciones: Para el cumplimiento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país;
- b) Fortalecer a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología;
- c) Desarrollar productos financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y efectividad;
- d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, tales como: seguros de inversión, seguros de crédito, fondos de inversión, coinversión y la promoción de nuevos productos financieros y no financieros;
- e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como al diseño de política pública en favor de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;
- g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Realizar acciones encaminadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
- i) Actuar como: ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
- j) Atraer inversiones del sistema financiero;
- k) Realizar inversiones en las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Operaciones: Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
- b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- c) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
- d) Emitir obligaciones, bonos y títulos propios de la CONAFIPS, en las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos, para el mantenimiento de su liquidez;
- e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;

- f) Canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, aplicando mecanismos de gestión financiera, tales como: constitución de fideicomisos, encargos fiduciarios y convenios de administración de fondos, en beneficio de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
- g) Invertir en emprendimientos productivos impulsados por personas y organizaciones amparadas por la ley;
- h) Subastar la cartera originada en operaciones con Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- i) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo que creará para el efecto.

Título III

ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo: El organismo directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Dirección General, a cargo del Director General.

Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 11.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 12.- Atribuciones del Directorio: A más de las señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:

- a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio;
- b) Elegir a los auditores interno y externo;
- c) Conocer y resolver sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
- d) Conocer y resolver el plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto;
- e) Resolver sobre el informe anual y estados financieros;
- f) Conocer y resolver sobre los manuales de política financiera preparados por el Director General;

- g) Autorizar al Director General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Director General; y,
- h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.



Artículo 13.-Decisiones del Directorio: Para el conocimiento y decisiones del Directorio, se podrá utilizar a más de reuniones presenciales de sus miembros o sus delegados, el mecanismo de reuniones virtuales.

Las resoluciones y demás actos administrativos se formalizarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 14.- Sesiones del Directorio: El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Director General, los estados financieros, el informe de auditoría externa e interna y los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará en forma obligatoria en el primer trimestre de cada año.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Artículo 15.- Convocatoria: El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

Artículo 16.- Quórum y Resoluciones: El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- Presidente y Secretario del Directorio: Actuará como Presidente del Directorio el representante del Ministerio de Estado a cargo de la Coordinación de Desarrollo Social y como Secretario, el Director General de la CONAFIPS, éste último con voz y sin derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
- c) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
- d) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente del Directorio asumirá las funciones del Presidente en ausencia temporal del mismo.

11

12

Artículo 20.- Director General: La CONAFIPS, por Ley, estará representada legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el Directorio, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel, en economía, finanzas o administración y con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario.

El cargo de Director General, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Director General se requiere ser ciudadano ecuatoriano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para la Banca Pública, conforme lo establezca el organismo competente.

Artículo 21.- Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
- d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos de la CONAFIPS;
- e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
- f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios de la CONAFIPS;
- h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
- i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
- j) Actuar como juez de coactiva;
- k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley de Servicio Público;
- l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;
- m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y,
- n) Las demás atribuciones para el funcionamiento de la CONAFIPS.

Artículo 22.- Sub Director General: El Sub Director General de la CONAFIPS será designado por el Director General, quien será de libre nombramiento y remoción, debiendo, para su designación, cumplir con los mismos requisitos que el Director General.

Artículo 23.- Atribuciones del Sub Director General: Las atribuciones del Sub Director General serán determinadas por el Director General.

Artículo 24.- Subrogación: En caso de ausencia temporal del Director General, durante un período máximo de dos meses, le subrogará el Sub Director General, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Director General le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Director General, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Director General, le subrogará quien ejerza la Sub Dirección General, hasta que el Directorio designe un nuevo Director.

Ante la ausencia simultánea y definitiva del Director General y Sub Director General, el Presidente del Directorio, en un término no mayor a 24 horas, designará a un Director Encargado, hasta la designación del Director definitivo.

Título IV COMITÉ TÉCNICO

Artículo 25.- Comité Técnico: Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS, se requerirá del pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Director General de la CONAFIPS o su delegado quien presidirá el Comité y dos técnicos designados por el Directorio, de entre los funcionarios de los ministerios que integran el Directorio.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio.

Título V PATRIMONIO

Artículo 26.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la CONAFIPS se integra en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como por la capitalización de los rendimientos netos de sus operaciones financieras y otros recursos que pudieran gestionarse.



Título VI
FISCALIZACIÓN, CONTROL, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA



Artículo 27.- Fiscalización y Control: La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y tendrá una unidad de auditoría interna.

Artículo 28.- Auditor interno: En función de lo que dispongan las leyes de la materia, se designará al auditor interno de la CONAFIPS, quien a más de someterse las leyes pertinentes, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones de las organizaciones de rectoría, regulación y control determinadas legalmente para el Sector Financiero Popular y Solidario.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo, siguiendo lo establecido para el efecto en las resoluciones de los organismos competentes.

Artículo 29.- Obligaciones del Auditor Interno: A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

- a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
- d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Director General y el Contador de la CONAFIPS; y
- e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Director General de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

Artículo 30.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por el Director General.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Título VII
JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 31.- Jurisdicción Coactiva: La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o

jurídicas. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.



Título VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.-Disolución y liquidación: El procedimiento de disolución y liquidación se efectuará mediante el procedimiento que dicte el ente de control correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

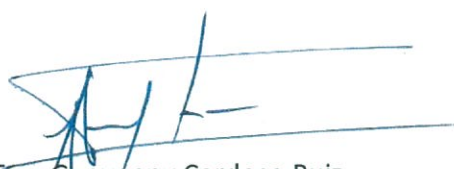
PRIMERA.- Hasta que el Directorio de la CONAFIPS apruebe los manuales de política necesarios para su funcionamiento, se utilizarán los instrumentos actualmente empleados por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria.

SEGUNDA.- El Directorio de la CONAFIPS autoriza al Director General para que inserte en el texto del Estatuto Social aprobado por el Directorio, las observaciones y recomendaciones que efectúe el ente de control, lo codifique y comunique a los integrantes del Directorio para su conocimiento y publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El Directorio para la toma de decisiones virtuales elaborará el reglamento interno correspondiente.

 Richard Espinosa Guzmán B.A. Presidente del Directorio CONAFIPS	 Eco. Geovanny Cardoso Ruiz Secretario del Directorio CONAFIPS
--	---

El presente Estatuto fue conocido y aprobado en sesión virtual del Directorio de la CONAFIPS, realizada en Quito entre los días 27, 28 y 29 de noviembre del 2012.



Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
Secretario del Directorio
CONAFIPS